RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 100-53-01-032
DE 09 DE FEBRERO DE 2026

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN No. MS-ESAL-002-2026 CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA BRINDAR APOYO, COORDINACION Y ASISTENCIA EN ATENCION A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICION DE VULNERABILIDAD"

El Alcalde Municipal de SIACHOQUE - BOYACÁ, en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, articulo 355 de la Constitución Política y decreto 092 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

En atención al Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución.

Que, al Municipio de Siachoque, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el Artículo 355 de la constitución política de Colombia, desarrollado por él Decreto 092 de 2017 y demás decretos reglamentarios, autoriza la celebración de Contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro.

Que el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, consagra que el estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, el Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia

Que el Artículo Tercero de la ley 1276 de 2009, que modificó el artículo primero de la ley 687 de 2001, autorizó entre otros, a los concejos municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisben que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales".

A raíz de dicha creación, en el artículo 2º de la ley 1315 de 2009 en su artículo segundo establece las definiciones consagradas a la aplicación de la mencionada ley que para el caso particular del centro de protección social para el adulto mayor lo dispone así: "…instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas".

Que Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen; Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo.

Que el municipio de Siachoque cuenta con el centro de protección Larga Estancia, el cual, atiende a los adultos mayores que se encuentran en vulnerabilidad, por ende, la necesidad de brindar la atención especializada y nutrición indicada para mantener los derechos y mínimo vital.

La celebración del convenio, busca el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales y está enfocado a la asociación entre el Municipio y la entidad sin ánimo de lucro. Aunado a lo anterior, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro representa optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, valga decir la optimización de los recursos lo que permite ampliar el radio de acción de este tipo de programas contribuyendo así con la implementación de acciones afirmativas por parte del Estado y en beneficio de los grupos poblacionales consuetudinariamente marginados. Adicionalmente el Municipio podrá a través de esta modalidad especial de contratación, aprovechar la exitosa y amplia experiencia que tienen las ESAL, en el desarrollo de este tipo de Programas. Estas entidades pueden concurrir para aunar esfuerzos y experiencia con el propósito de alcanzar un mismo fin común en beneficio de la población destinataria. Razón por la cual es necesario contratar su ejecución con entidades privadas sin ánimo de lucro que estén en capacidad de operar el programa para el buen desarrollo y éxito de todas y cada una de las actividades que exige.

Que la modalidad de ejecución del Proyecto, se ha establecido en la forma de Asociación con una Entidad sin ánimo de lucro que en este caso no tiene otro fin que el del interés colectivo y la garantía de derechos fundamentales consagrados en la constitución política en favor de la tercera edad, pues las actividades permiten el mejoramiento de la calidad de vida de los Adultos Mayores beneficiarios lo que hace que la idoneidad de la Entidad sin ánimo de lucro permita ejecutar estas actividades, con el único fin de satisfacer el derecho fundamental de la protección integral de los adultos mayores que ingresan como beneficiarios del Programa Centro De Protección Del Anciano.

Que de conformidad con el Decreto 092 de 2017, que reglamentó el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política prescribe que las entidades públicas pueden celebrar convenios con Entidades Privadas Sin Ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia.

Que en suma de lo anterior se hace necesario que para el desarrollo de las funciones y el cumplimiento de los fines Esenciales del Estado, entre el municipio de Siachoque, la entidad territorial de naturaleza pública y la persona jurídica de orden privado sin ánimo de lucro, se suscriba un convenio de asociación con persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro para el cumplimiento de planes y programas y actividades de interés público.

Que el Municipio de SIACHOQUE, formuló proyecto para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA BRINDAR APOYO, COORDINACION Y ASISTENCIA EN ATENCION A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICION DE VULNERABILIDAD"**

Que agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, y 1150 de 2007 y decreto 092 de 2015, valga decir, publicación de Estudios Previos, Invitación Publica, y demás etapas previstas en el pliego, se procedió a dar cumplimiento al cronograma y realizar el cierre del proceso, constatando que se presentó una propuesta.

NOMBRE	REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN MIL COLORES MAS NIT 901.597.225-0	HECTOR HELY TOBASURA ROJAS C.C. 1.049.608.308 de Tunja

Que El informe de Evaluación fue correctamente publicado en el Portal Único para la Contratación Estatal – SECOP –término dentro del cual no se recibieron observaciones.

Que el comité de evaluación realizó la siguiente recomendación: "*Habiendo sido verificada la oferta de acuerdo a lo establecido en la invitación Nº MS-ESAL-002-2026 y teniendo en cuenta que la* ***FUNDACIÓN MIL COLORES MAS****, con Nit. 901.597.225-0, representada legalmente por* ***HECTOR HELY TOBASURA ROJAS****, Identificado con c.c. Nº 1.049.608.308 de Tunja,* ***CUMPLE*** *con los requisitos habilitantes, los evaluadores recomiendan dar traslado del informe de evaluación de acuerdo a los términos del cronograma de la Invitación y adjudicar el proceso de referencia".*

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN No. **MS-ESAL-002-2026**, CUYO OBJETO ES: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA BRINDAR APOYO, COORDINACION Y ASISTENCIA EN ATENCION A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICION DE VULNERABILIDAD"**, a la **FUNDACIÓN MIL COLORES MAS**, con Nit. 901.597.225-0, representada legalmente por **HECTOR HELY TOBASURA ROJAS**, Identificado con c.c. Nº 1.049.608.308 de Tunja, por un valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 88.560.000,00) M/CTE.**

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de la presente resolución al señor **HECTOR HELY TOBASURA ROJAS**, Identificado con c.c. Nº 1.049.608.308 de Tunja.

ARTICULO TERCERO: DESÍGNESE como Supervisor del Contrato a la Secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Siachoque. Quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato

ARTICULO CUARTO. Ordénese la celebración del correspondiente contrato

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: - La presente Resolución se publicará en el portal de contratación www.contratos.gov.co.

.

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal Siachoque a los nueve (09) días del mes de febrero de 2026

PLINIO HERNANDEZ GAMBA
Alcalde Municipal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alexander Mendoza	Asesor de Contratación.	
Revisó	Yenifer Beatriz Guio Torres	Secretaria General y de Gobierno	
Aprobó	Plinio Hernández Gamba	Alcalde Municipal	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o vigentes.			